

(«Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), modificado según Orden de 7 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 20), Sup. número 44.

Real Decreto 2115/1998, de 2 de octubre, sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada y los procedimientos para el control de conformidad con las especificaciones («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo).

Instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos:

Orden de 30 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) por la que se aprueba el Reglamento de Centros de Almacenamiento y Distribución de GLP Envasado, modificado por Orden de 17 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y Orden de 15 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio).

Orden MIE de 18 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Orden de 26 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1983 y 23 de julio de 1984), Orden de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 23), y Orden de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus ITC MIG 5.1 a MIG 5.5, MIG 6.1 y 6.2, MIG-R 7.1, MIG-R 7.2 y MIG-R 8.

Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986) por la que se aprueba la Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de instalaciones receptoras.

Orden de 29 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) por la que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo (GLP) en Depósitos Fijos.

Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Reglamento de los aparatos que utilizan gas como combustible, y sus ITC MIE-AG1 a MIE-AG 20.

Real Decreto 1428/1992, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/396/CEE.

Real Decreto 1853/1993, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos, o comerciales, y sus ITC MI-IRG 01 a MI-IRG 14.

Construcción de máquinas con riesgo:

Real Decreto 1495/1986, de 26 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad de Máquinas, modificado por el Real Decreto 590/1989, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), y por Real Decreto 830/1991, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Orden de 8 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 11) aprobando las ITC MSG-SM-1 de Reglamento de seguridad en máquinas, elementos de máquinas o sistemas de protección de cuadros.

Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), sobre aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, modificado por Real Decreto 56/1995, de 20 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero).

Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención:

Orden MIE de 30 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) por la que se aprueba el texto revisado del Reglamento de Aparatos Elevadores.

Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, y sus ITC complementarias MIE AEM 1 a MIE AEM 3.

Real Decreto 474/1988, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), sobre normas de aplicación de la Directiva del Consejo 84/528/CEE sobre aparatos elevadores de manejo mecánico.

Real Decreto 2370/1996, de 18 de noviembre, por el que se aprueba la ITC MIE-AEM 4 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre).

Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE.

Instalaciones petrolíferas:

Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y las ITC MI-IP 01 e ITC MI-IP 02 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero y de 20 de abril de 1995).

Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 22), por el que se modifica el Real Decreto 1427/1997 y el Real Decreto 2201/1995 y se aprueban las nuevas ITC MI-IP 03 y MI-IP 04.

2. Ordenar la notificación y publicación, en forma legal, en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

3. La entidad no podrá iniciar sus actuaciones en esta Comunidad Autónoma hasta el día siguiente al de dicha notificación.

4. En su caso, se deberá solicitar ante el órgano territorial competente la correspondiente inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales.

5. La citada entidad queda autorizada para actuar en la Comunidad Autónoma del País Vasco en los campos reglamentarios citados anteriormente limitando dicha autorización a las actuaciones reglamentarias enmarcadas en los reglamentos y normativa técnica mencionada, especificada en el documento de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación, número 20/EI/026 y su Anexo Técnico Rev. 7, de fecha 8 de febrero de 2002, debiendo ajustar sus actuaciones a lo establecido en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio; el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo, y los requisitos complementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección de Administración de Industria y Minas.

6. La presente autorización de actuación como organismo de control no tiene limitación temporal de validez, debiendo presentar una copia de las revisiones que ENAC realice.

7. La entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad por las que ha sido inscrita, comunicando inmediatamente a la Dirección de Administración de Industria y Minas cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la referida inscripción.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Administración y Planificación en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria, 11 de marzo de 2002.—El Director, Rubén Mendiola Erkoekora.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

6196

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo (Organismo Notificado número 0315), por la que se concede la modificación adicional quinta de la aprobación CE de modelo número E-96.02.10 correspondiente a un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula puente, modelo BE, con las marcas comerciales «Coventry», «Freeport», «Isomo Group», «Utilcell» y «Utilpesa».

Vista la petición interesada por la entidad «Técnicas de Electrónica y Automatismos, Sociedad Anónima» (calle Espronceda, números 176-180, 08018 Barcelona, España), en solicitud de modificación de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula puente, modelo BE, con las marcas comerciales «Coventry», «Freeport», «Isomo Group», «Utilcell» y «Utilpesa», con resolución de aprobación CE de modelo número E-96.02.10, de 18 de octubre de 1996, con resolución de modificación adicional primera, de 3 de junio de 1998, con resolución de modificación adicional segunda, de 4 de marzo de 1999, con resolución de modificación adicional tercera, de 18 de julio de 2000, y con resolución de modificación adicional cuarta, de 26 de septiembre de 2001, emitidos por esta Dirección General (Organismo Notificado 0315).

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia número 22001317, de 30 de enero de 2002.

Considerando que la documentación presentada acredita que el instrumento cumple con los requisitos metrológicos establecidos en la Directiva 90/384/CEE, de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE, de 22 de julio de 1993, y con los requisitos de carácter no metrológico establecidos en el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), relativo a las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión (transposición de la Directiva 73/23/CEE) y su modificación en el Real Decreto 154/1995 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y el Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), por el que se establecen los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de protección relativos a la compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones, y su modificación en el Real Decreto 1950/1995, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metrológico CE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE, de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE, de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «Técnica de Electrónica y Automatismos, Sociedad Anónima», la modificación adicional quinta de la aprobación CE de modelo número E-96.02.10, de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula puente, modelo BE, con las marcas comerciales «Coventry», «Freeport», «Isomo Group», «Utilcell» y «Utilpesa», con resolución de aprobación CE de modelo número E-96.02.10, de 18 de octubre de 1996, con resolución de modificación adicional primera, de 3 de junio de 1998, con resolución de modificación adicional segunda, de 4 de marzo de 1999, con resolución de modificación adicional tercera, de 18 de julio de 2000, y con resolución de modificación adicional cuarta, de 26 de septiembre de 2001.

Segundo.—Esta modificación viene afectada por la adición de un nuevo modelo de dispositivo indicador.

Tercero.—Se trata de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, graduado, de equilibrio automático, electrónico, monorrango y monoescalón, con indicación digital de peso. Las características metrológicas son:

Clase de precisión media	(III)			
Número de escalones verificación $n \leq n_{\text{máx}}$	3000			
Máx.	30 t	40 t	50 t	60 t
Mín.	300 kg	1 t	1 t	1 t
e	10 kg	20 kg	20 kg	20 kg
n	3.000	2.000	2.500	3.000
Temperatura	-10 °C a + 40 °C			

Cuarto.—Esta modificación adicional quinta se efectúa con independencia de la resolución de aprobación CE de modelo de 18 de octubre de 1996, de la resolución de modificación adicional primera, de 3 de junio de 1998, de la resolución de modificación adicional segunda, de 4 de marzo de 1999, de la resolución de modificación adicional tercera, de 18 de julio de 2000, y de la resolución de modificación adicional cuarta, de 26 de septiembre de 2001, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando instrumentos de pesaje, según el modelo aprobado por dichas resoluciones.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la modificación adicional quinta a que se refiere esta resolución deberán de cumplir las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales que figuran en el certificado de modificación adicional quinta número E-96.02.10 y su anexo. El modelo queda completamente descrito en la documentación técnica presentada y que se encuentra depositada en esta Dirección General con el número de referencia 03/02.

Sexto.—Esta modificación adicional quinta número E-96.02.10 estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de aprobación CE de modelo de 18 de octubre de 1996.

Séptimo.—Los instrumentos de pesaje correspondientes a la modificación adicional quinta a que se refiere esta resolución, llevarán las inscripciones indicadas en el anexo técnico del certificado de aprobación CE de modelo de 18 de octubre de 1996 y en los cinco anexos técnicos de los certificados de modificación adicional correspondientes.

Octavo.—Ninguna propiedad de este instrumento, descrita o no, puede ser contraria a la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Conseller de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 15 de febrero de 2002.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

6197 RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2002, de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Innovación y Competitividad, por la que se actualiza y renueva la autorización a la empresa «Marsan, Ingenieros, Sociedad Limitada», para actuar como organismo de control.

Vista la solicitud presentada por don José Luis Martínez Martínez, en nombre y representación de «Marsan Ingenieros, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Poeta Artola, 12, 2.ª, 46021 Valencia, para la autorización de actuación como organismo de control en los campos reglamentarios de Instalaciones y Aparatos a Presión, Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria e Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

Vista la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996).

Vista la Resolución de 3 de mayo de 2001, de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza a la empresa «Marsan Ingenieros, Sociedad Limitada», su actuación como organismo de control en los ámbitos reglamentarios de instalaciones eléctricas, elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención e instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos, limitando las actuaciones reglamentarias definidas al alcance normativo especificado en el documento de Acreditación número 45/EI079, de fecha 20 de abril de 2001, y su anexo Técnico Rev. 1, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación.

Vista la Acreditación número 45/EI079, de fecha 20 de abril de 2001, otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación a la empresa «Marsan Ingenieros, Sociedad Limitada», según los criterios recogidos en la norma UNE-EN 45004:1995, para las actividades de inspección definidas en su anexo Técnico Rev. 2 de fecha 28 de diciembre de 2001.

Resultando que la empresa ha presentado la documentación exigida en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, y en el Decreto 54/2001, de 13 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignadas a los organismos de control en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y la Orden de 22 de junio de 2001, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que desarrolla el Decreto 54/2001.

Considerando que, en la documentación presentada, se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto 2200/1995, para su actuación en los ámbitos reglamentarios para los que se solicita autorización de actuación como organismo de control,